del país y observancia de las leyes fiscales, hasta 12 millas, existe la Declaración sobre Zona Marítima que suscribieron en Santiago, el 18 de agosto de 1952, los Gobiernos del Ecuador, del Perú y de Chile.

Esta Declaración, en su parte pertinente, dice lo siguiente:

"I) Los factores geológicos y biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítimas en las aguas que bañan las costas de los países declarantes, hacen que la antigua extensión del mar territorial y de la zona contigua sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas, a que tienen derecho los países costeros.

"II) Como consecuencia de estos hechos, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas.

"III) La jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima indicada incluye también la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde".

En el número IV se declara que "en el caso de territorio insular, la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas. Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los estados respectivos".

Por último, en el número V se expresa que esta Declaración "no significa desconocimiento de las necesarias limitaciones al ejercicio de la soberanía y jurisdicción establecidas por el derecho internacional, en favor del paso inocente e inofensivo, a través de la zona señalada, para las naves de todas las naciones".

El Gobierno solicitó al Congreso Nacional la aprobación de este acuerdo por Mensaje N.º 24, de 26 de julio de 1954, en el que se manifiesta que en la Declaración sobre Zona Marítima "se ha ampliado el límite de las aguas territoriales, reemplazando el arcaico concepto de las tres millas marinas del alcance de los cañones del siglo XVII por una nueva concepción jurídico-filosófica más de acuerdo con las exigencias vitales de nuestros pueblos".

El Honorable Senado de la República comunicó al Ejecutivo la aprobación legislativa por Oficio N.º 495, de 2 de septiembre de 1954.

Fuente: Las fronteras de Chile de Guillermo Lagos Carmona

PERFIL

TERRITORIO DE CHILE

Espacios terrestre, marítimo y aéreo

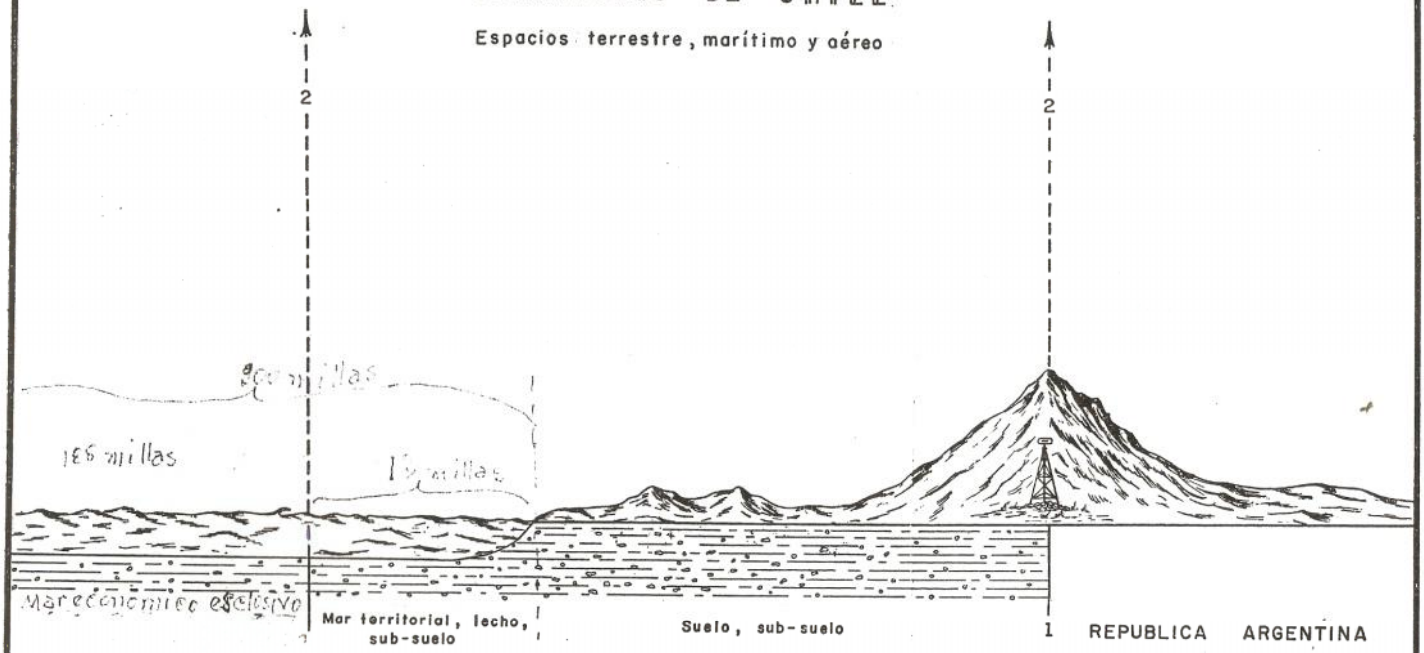

1 Milla Marina = 1.852 mts.-

Fuente: Las Fronteras de Chile de Gmo Lagos Carmona